



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

N.º CONTRATO: 57/2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOCIETARIO A CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P. 2023-2024.

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2. REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	4
3. PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.	4
4. DILIGENCIA EXIGIBLE.....	5
5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	5
6. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO.	5
7. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.....	5

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación del servicio recurrente de asesoramiento jurídico en materia de derecho societario a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (la "Sociedad") integrada en la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid con participación íntegramente pública.

Asimismo, es objeto del contrato cualquier consulta o solicitud de informe en relación con cualquier cuestión jurídica de carácter societario relativa a las empresas participadas domiciliadas en España en la que tenga interés o afecte a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Sociedades españolas incluidas en el Grupo Empresarial:

- **Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.**
- **Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.**
- **Canal Extensia, S.A.U.**

No obstante, se deberán tener en cuenta las siguientes empresas filiales íntegramente participadas que fueron liquidadas durante el año 2022:

- **Ocio y Deporte Canal, S.L.U.**
- **Canal Energía, S.L.U.**

En el asesoramiento prestado, se deberá tener siempre en cuenta el carácter de empresas públicas de la Comunidad de Madrid de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y sus sociedades participadas.

En el asesoramiento prestado no se incluye el asesoramiento respecto de las entidades del grupo Canal domiciliadas en el extranjero.

Dentro de las tareas propias del objeto del contrato, con carácter enunciativo y no limitativo, se incluyen:

- Elaboración de informes y opiniones legales, firmados por los abogados del adjudicatario que las hayan elaborado, emitidos a solicitud de la Sociedad;
- Revisión y/o elaboración de documentos relacionados con las cuestiones societarias;
- Asistencia, en su caso, a las sesiones de los órganos societarios, tales como la Junta de Accionistas, el Consejo de Administración y sus Comisiones (Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Comisión de Sostenibilidad y otras que se puedan crear, en su caso), a requerimiento de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.;
- Cuestiones jurídicas relacionadas con los procesos de aprobación y formulación de cuentas individuales y consolidadas; y
- Cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo de la Sociedad.

La responsabilidad derivada de todo el asesoramiento jurídico prestado, incluyendo los documentos redactados, elaboración de informes, que deben ser firmados, así como las opiniones legales o dictámenes, estará cubierta por la póliza o pólizas de Seguro de Responsabilidad profesional del adjudicatario.

No se incluye la dirección letrada y representación en juicio de los procedimientos judiciales relacionados con la materia objeto del contrato en los que sea parte la Sociedad y/o su Grupo Empresarial.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en la prestación del servicio recurrente de asesoramiento jurídico societario necesario para la ejecución del objeto social de la Sociedad. En consecuencia, las prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a los *“Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales”*, el presente contrato se rige por las disposiciones pertinentes de dicha Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

2. REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los licitadores deberán contar como mínimo con el personal con dedicación al servicio objeto del contrato indicado en el apartado 5.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

Corresponde a la Dirección de la Secretaría General Técnica de Canal de Isabel II, S.A., M.P., la dirección y supervisión del servicio objeto del presente contrato.

Corresponde al adjudicatario la ejecución, la dirección y la coordinación directa de los profesionales que realicen el servicio de asistencia jurídica. A tal efecto, el adjudicatario designará un responsable que dirigirá a los profesionales que realicen el servicio de asistencia jurídica, impartiendo al efecto las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas.

La Sociedad comunicará todas las directrices relativas a la supervisión general de los trabajos objeto de la asistencia jurídica al responsable designado por el adjudicatario.

El contacto directo de los profesionales que realicen el servicio de asistencia jurídica con el personal de la Sociedad se realizará a través de la Secretaría General Técnica de la sociedad contratante y en su caso, por la Secretaría del Consejo o de sus Comisiones.

La Secretaría General Técnica de la Sociedad fijará aquellas reuniones periódicas entre la Sociedad y el adjudicatario que consideren pertinentes y necesarias con el fin de determinar, analizar y valorar el desarrollo y ejecución del contrato. Estas reuniones se celebrarán en las oficinas de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

La Sociedad podrá incorporar a las referidas reuniones a las personas de la compañía que estime necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

4. DILIGENCIA EXIGIBLE.

El Contrato se ejecutará con la diligencia exigible a un despacho experto en la realización de las tareas objeto del Contrato, de manera que quede garantizado el estricto cumplimiento de la legislación aplicable, realizando aquellas de manera competente y profesional, prestando especial atención a las tareas relativas a la elaboración de informes y documentos relacionados con las obligaciones derivadas de la Sociedad como entidad emisora de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, con su condición de empresa pública con accionariado participado íntegramente por entidades públicas y con un Grupo Internacional de sociedades participadas.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las reuniones con el personal de la Sociedad y de la asistencia a las sesiones de los órganos societarios, que se celebrarán bien en las oficinas de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., bien en aquellas instalaciones ajenas que se consideren adecuadas u oportunas para el desenvolvimiento de las sesiones indicadas, los trabajos se realizarán en las propias oficinas del adjudicatario.

6. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los estándares de calidad habituales en una firma de abogados de reconocido prestigio para atender los requerimientos de la Sociedad.

Los tiempos máximos de realización y entrega de los servicios solicitados se fijarán en función de la clasificación de los trabajos como críticos, urgentes y no urgentes. Como tiempo máximo de realización y entrega, se considera el periodo que transcurre desde la solicitud del trabajo por parte de la Sociedad hasta la entrega de dicho trabajo a satisfacción de la Sociedad.

La siguiente tabla muestra los tiempos máximos de realización y entrega de los servicios según la urgencia de los trabajos solicitados.

Trabajos	Tiempo máximo
Críticos	3-6 horas
Urgentes	24 horas
No urgentes	6 días hábiles

Corresponde a la Sociedad clasificar un trabajo o tarea como crítico, urgente o no urgente atendiendo a la naturaleza y urgencia del mismo, una vez valoradas las consideraciones que respecto del mismo pueda realizar el adjudicatario atendiendo a los estudios, tareas o revisiones documentales que, a su juicio, sean precisos para la correcta ejecución del mismo.

Los licitadores podrán ofertar, de conformidad con lo indicado en el Anexo II bis al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente procedimiento de licitación y el apartado 8 A) 2.4 del Anexo I al mismo, una reducción del plazo de realización y entrega de los trabajos no urgentes.

7. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Durante la ejecución del servicio objeto del contrato, el adjudicatario se compromete a facilitar al personal designado por la Sociedad aquella información y/o documentos que sean requeridos para el conocimiento pleno de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos y que justifiquen las interpretaciones jurídicas aplicadas al caso, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y el procedimiento utilizado para su resolución.

En este sentido, el adjudicatario deberá informar a la Sociedad, con la periodicidad necesaria, sobre los distintos aspectos del funcionamiento y calidad de los servicios de asistencia jurídica para el adecuado seguimiento del contrato.

Como parte de las tareas objeto del contrato, el adjudicatario se compromete a generar la documentación de los trabajos realizados, de acuerdo con los criterios que establezca en cada caso la Dirección de la Secretaría General Técnica. Toda la documentación generada por el adjudicatario en ejecución del Contrato será propiedad exclusiva de la Sociedad.

En cualquier caso, toda la documentación generada por el adjudicatario en ejecución del contrato será clasificada y aportada a Canal de Isabel II, S.A, M.P., lo que no conllevará aumento de precio, cualquiera que sea el soporte y/o formato utilizado para la transmisión de información.

Finalizada la prestación del servicio de asistencia jurídica, el adjudicatario elaborará un informe final en que expresará la relación de trabajos e informes realizados en ejecución del contrato en el que se hará especial referencia a todas aquellas cuestiones que hayan surgido y tengan una especial relevancia jurídica.

Directora de la Secretaría General Técnica de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Firmado por sustitución:

Miguel Ángel Romero Serrano
Subdirector de Patrimonio

05266712B MIGUEL Fecha:
ÁNGEL ROMERO 2023.05.12
(R:A86488087) 12:00:36 +02'00'